

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA****CERTIFICA**

Que, para atender la solicitud presentada por la Oficina De Control Disciplinario Interno en razón a las necesidades de servicio del mismo se efectuó revisión de la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, encontrando que, no existe personal suficiente para prestar los servicios de apoyo a la gestión como *Peofesional* en la Oficina de Control Disciplinario Interno en cumplimiento del marco del proyecto de inversión denominado *Fortalecimiento de la Estrategia Preventiva y Correctiva de las Conductas Disciplinarias en el Departamento del Valle del Cauca*, que tiene como fin brindar apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades que conduzcan a una adecuada eficiencia y efectividad en la labor desempeñada por la dependencia.

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica *que, no existe personal suficiente* en la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, que pueda ejecutar el objeto antes descrito.

Es importante indicar que, las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Departamental.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Esta certificación se firma en Santiago de Cali, a los 08 días del Mes de Septiembre del año 2022.

LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Director
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

RICARDO YATE VILLEGAS
Subdirector de Gestión Humana